



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
REGIDORIA D'HISENDA

## **2.2.5 - Ordenanza Reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la Ciudad de Valencia**





Fecha de Aprobación definitiva: 29.12.98

Publicación B.O.P.: 30.12.98

Aplicable a partir de: 01.01.99

Modificación por acuerdos de fechas: 24.09.99 y 19.11.99

Publicación B.O.P.: 02.12.99

Aplicable a partir de: 01.01.2000

Modificación por acuerdos de fechas: 29.09.2000 y 27.11.2000

Publicación B.O.P.: 06.12.2000

Aplicable a partir de: 01.01.2001

Modificación por acuerdos de fechas: 29.06.2001 y 28.09.2001

Publicación B.O.P.: 06.11.2001 (Suplemento)

Aplicable a partir de: 01.01.2002

Modificación por acuerdo de fecha: 29.11.2002

Publicación B.O.P.: 28.12.2002

Aplicable a partir de: 01.01.2003

Modificación aprobada por el Pleno en: 26.09.2003 y 28.11.2003

Publicada en el B.O.P. de: 17.12.2003

Aplicable a partir de: 01.01.2004

Modificación por acuerdos de fechas: 29.10.2004 y 29.12.2004

Publicación B.O.P.: 31.12.2004

Aplicable a partir de la publicación en el B.O.P.

Aprobación por acuerdo de fecha: 30.09.2005

Publicación B.O.P.: 23.12.2005

Aplicable a partir de: 01.01.2006

Modificada por acuerdo de fecha: 27.10.2006

Publicación B.O.P.: 29.12.2006

Aplicable a partir de: 01.01.2007

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2007

Publicación B.O.P.: 29.12.2007

Aplicable a partir de: 01.01.2008

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2008

Publicación B.O.P.: 24.12.2008

Aplicable a partir de: 01.01.2009

Modificada por acuerdo de fecha: 24.09.2010

Publicación B.O.P.: 29.12.2010

Aplicable a partir de: 01.01.2011



Modificada por acuerdo de fecha: 30.09.2011

Publicación B.O.P.: 28.12.2011

Aplicable a partir de: 01.01.2012

Modificada por acuerdo de fecha: 28.09.2012

Publicación B.O.P.: 17.12.2012

Aplicable a partir de: 01.01.2013

Modificada por acuerdo de fecha: 27.09.2013

Publicación B.O.P.: 19.12.2013

Aplicable a partir de: 01.01.2014

Modificada por acuerdo de fecha: 25.09.2015

Publicación B.O.P.: 23.12.2015

Aplicable a partir de: 01.01.2016

Modificada por acuerdo de fecha: 23.06.2021

Publicación B.O.P.: 29.09.2021

Aplicable a partir de: 30.09.2021



## **2.2.5 - Ordenanza Reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal en los siguientes supuestos:
  - a) Venta en mercados extraordinarios.
  - b) Venta en mercados periódicos festivos.
  - c) Venta en mercados artesanales.
  - d) Venta en mercados periódicos tradicionales.
  - e) Ventas tradicionales de "Porrat", "Castañas" y "Mazorcas".
  - f) Ventas tradicionales de "Palmas" con motivo de la festividad del domingo de Ramos, y de "Minetas" y "Flores" con motivo de la festividad de todos los Santos.
  - g) Puestos de venta en las inmediaciones de los campos de fútbol.
  - h) Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria realizada en bienes del dominio público municipal.
2. La calificación de las actividades en cualquiera de las modalidades previstas en el punto anterior se hará según la regulación de las mismas contenidas en la Ordenanza Reguladora de la Venta en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de Venta no Sedentaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de noviembre de 2004 y modificaciones posteriores; así como en la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública de Valencia.



### III.- SUJETO PASIVO

#### Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular por las actividades especificadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

### IV.- DEVENGO

#### Artículo 4.

1. En tasas aplicables en Mercados Extraordinarios, Mercados Periódicos Festivos y Mercados Artesanales, las cuotas serán bimestrales, devengándose el día primero de cada bimestre natural y se recaudarán por el sistema de matrícula-padrón durante el bimestre siguiente al que se refieren.
2. En los demás supuestos regulados en esta Ordenanza la cuota será única, devengándose en el momento de iniciarse el aprovechamiento, exigiéndose por el sistema de ingreso previo al otorgamiento de la autorización.

### V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas. Por cada 2 metros lineales o fracción, de puesto o parada se exigirán las siguientes cuotas:

1. Mercados Extraordinarios.  
Cuota por bimestre o fracción ..... 50,56 euros
2. Mercados Periódicos Festivos.  
Cuota por bimestre o fracción ..... 12,84 euros
3. Mercados Artesanales.  
Cuota por bimestre o fracción ..... 57,46 euros
4. Mercados Periódicos Tradicionales. Cuota única.
  - 4.1. Navidad y Reyes ..... 1,31 euros/día
  - 4.2. L'Escuraeta ..... 1,31 euros/día
5. Ventas tradicionales de porrat, castañas, mazorcas. Cuota única.
  - 5.1. Porrat ..... 1,31 euros/día
  - 5.2. Castañas (temporada de invierno) ..... 38,84 euros/mes o fracción
  - 5.3. Mazorcas (temporada de verano) ..... 38,84 euros/mes o fracción
6. Otras ventas tradicionales. Cuota única.
  - 6.1. Venta de palmas (Domingo de Ramos) ..... 1,31 euros/día
  - 6.2. Venta de minetas (Todos los Santos) ..... 1,31 euros/día
  - 6.3. Venta de flores (Todos los Santos) ..... 1,31 euros/día
7. Puestos de venta en las inmediaciones de campos de fútbol (temporada) ..... 8,11 euros/mes o fracción
8. Puestos no comprendidos en epígrafes anteriores ni previstos en otra ordenanza de tasas.
  - 8.1. Por día ..... 1,31 euros/día
  - 8.2. Por meses (abriendo laborables) ..... 31,95 euros/mes o fracción
  - 8.3. Por meses (abriendo todos los días) ..... 40,02 euros/mes o fracción



Nota común: En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de estas tarifas será inferior a 4,81 euros. Si la liquidación resultante de la aplicación de estas tarifas resultare una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 4,81 euros.

## **VI. GESTIÓN Y PAGO DEL TRIBUTO**

### **Artículo 6.**

1. La gestión, liquidación y pago de la deuda tributaria podrá realizarse por cualquiera de los sistemas autorizados por la Ley.
2. La cobranza en recaudación voluntaria de las cuotas bimensuales se efectuará en el bimestre siguiente al liquidado.
3. Las cuotas diarias se liquidarán y recaudarán mediante ingreso previo.
4. La falta de pago de más de una cuota periódica será causa de extinción de la autorización.

## **VII.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN**

### **Artículo 7.**

No se concederá otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **VII. INFRANCCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8.**

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa, sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes conforme a lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la Inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valencia, en la Ordenanza Reguladora de la Venta en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de Venta no Sedentaria y, en la Ordenanza Reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública de Valencia.



### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.